



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 134/2023

EXP. N.º 03865-2022-PHC/TC
ÁNCASH
TEODORO HIDALGO
MARTÍNEZ SARMIENTO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 12 días del mes de mayo de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Danny Iván Llerena Huamán abogado de don Teodoro Hidalgo Martínez Sarmiento contra la resolución de foja 172, de fecha 11 de agosto de 2022, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2022, don Teodoro Hidalgo Martínez Sarmiento interpone demanda de *habeas corpus* (f. 1), subsanada por escrito de fecha 22 de abril de 2020 (f. 102), y la dirige en contra de los jueces que conformaron el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, señores Edison Percy García Valverde del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios de Huaraz, Vilma Marineri Salazar Apaza del Quinto Juzgado Unipersonal Transitorio de delitos de corrupción de funcionarios de Huaraz y Clive Julio Vargas Maguiña del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz; y contra los jueces superiores Máximo Francisco Maguiña Castro, Nilton Fernando Moreno Merino y Pedro Pablo Pairazamán Torres integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash. Se alega la vulneración de los derechos a la libertad personal, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, a la prueba y al juez imparcial.

Solicita que se declaren nulas: (i) la sentencia, Resolución 3, de fecha 5 de octubre de 2016 (f. 12), por la que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz lo condenó a treinta años de pena privativa de la libertad como autor del delito de parricidio; y (ii) la sentencia, Resolución 14, de fecha 7 de junio de 2017 (f. 53), mediante la cual la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash confirmó la precitada sentencia (Expediente 01270-2016-21-0201-JR-PE-01); y, en consecuencia, se realice un nuevo juicio oral con las garantías de ley; y que se ordene su inmediata libertad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 134/2023

EXP. N.º 03865-2022-PHC/TC
ÁNCASH
TEODORO HIDALGO
MARTÍNEZ SARMIENTO

Sostiene que, contra la sentencia, Resolución 14, de fecha 7 de junio de 2017, interpuso recurso de casación que fue declarado inadmisibile por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante auto de calificación de casación de fecha 6 de octubre de 2017 (Casación 892-2017) (f. 86), por lo que la citada sentencia quedó firme y ejecutoriada.

Agrega, que el órgano jurisdiccional demandado consideró que no existían pruebas directas que acrediten su responsabilidad, por lo que se debió recurrir a la prueba por indicios conforme lo establece el artículo 158, numeral 3 del Nuevo Código Procesal Penal. Sin embargo, no se valoró su declaración de que fue el señor Isidro Milla, quien encontró al menor en el pozo al que no pudo ingresar, pues el Colegiado demandado consideró que no se identificó a la citada persona, quien resulta ser “etérea” (sic); que la referida persona no ha declarado como testigo, ni ha sido propuesto como tal durante el proceso; y que, con la finalidad de eludir su responsabilidad penal, brindó un nombre de una persona que para el proceso resulta inexistente.

Alega que el análisis realizado por los jueces de primera instancia se basó en premisas falsas porque conforme a las diligencias actuadas en la investigación, sí se acreditó que la citada persona tiene como nombre completo el de Isidro Rufertino Milla Corpus, quien brindó dos declaraciones: la primera el 1 de abril de 2014 y la segunda el 3 de julio de 2014; y que el recurrente ha brindado un nombre de una persona que existe, quien declaró en la etapa preliminar y en la investigación preparatoria.

Refiere, que con la finalidad de corroborar que la referida persona brindó su declaración en la investigación, resulta relevante remitirse al Acta de entrevista de fecha 1 de abril de 2014, versión que fue ratificada y ampliada con fecha 3 de julio de 2014. Añade que la sentencia condenatoria se ha sustentado en indicios.

Finalmente, manifiesta que los jueces superiores, pese a la clara y manifiesta vulneración de los derechos y las garantías constitucionales, se limitaron a confirmar la sentencia condenatoria.

El Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaraz, mediante Resolución 1, de fecha 13 de abril de 2022 (f. 97), declaró inadmisibile la demanda y ordenó que el demandante subsane las omisiones indicadas.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 134/2023

EXP. N.º 03865-2022-PHC/TC
ÁNCASH
TEODORO HIDALGO
MARTÍNEZ SARMIENTO

El Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaraz, mediante Resolución 2, de fecha 22 de abril de 2022 (f. 106), admitió a trámite la demanda, pues el recurrente subsanó la demanda mediante escrito de foja 102 de autos.

La defensa técnica de la demandante, abogado Danny Iván Llerena Huamán en su declaración de foja 112 de autos, ratifica el contenido de su demanda en el sentido de que la condena se sustentó en una declaración de un testigo que no ha sido identificado y que ha sido condenado con prueba indiciaria o prueba indirecta; y que su defensa técnica presentó argumentos legales que no han sido materia de pronunciamiento por parte del Colegiado para demostrar la inocencia de su patrocinado.

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial a foja 126 de autos, contesta la demanda y señala que la dilucidación de la responsabilidad penal, la valoración de los medios probatorios y la determinación de la pena es exclusiva de la judicatura ordinaria, puesto que el proceso de *habeas corpus* no debe ser utilizado como una vía indirecta para revisar una decisión jurisdiccional final que implica un juicio de reproche penal sustentado en actividades investigatorias y de valoración de pruebas, que determinan la pena que es impuesta conforme a los límites mínimos y máximos establecidos en el Código Penal.

El Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaraz, mediante sentencia de fecha 15 de junio de 2022 (f. 142), declaró infundada la demanda al considerar que se advierte de la sentencia condenatoria que se ha efectuado un análisis de los indicios antecedentes, citándose las declaraciones testimoniales que la sustentan; que se han detallado los indicios concomitantes, los medios de prueba que la soportan, los indicios subsiguientes, los indicios provenientes de la personalidad del agente, los indicios del móvil delictivo, los indicios derivados de una mala justificación y que se ha detallado que estos constituyen elementos plurales y convergentes. Señala también que se analizaron los medios de prueba que acreditaron los hechos, sin que exista un detalle de contraindicios ofrecidos por la defensa que pongan en tela de juicio las conclusiones arribadas por el Colegiado, por lo que las citadas sentencias se encuentran debidamente motivadas.

La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash, con fecha 11 de agosto de 2022, confirmó la apelada por similares



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 134/2023

EXP. N.º 03865-2022-PHC/TC
ÁNCASH
TEODORO HIDALGO
MARTÍNEZ SARMIENTO

consideraciones.

FUNDAMENTOS

Petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declaren nulas: i) la sentencia, Resolución 3, de fecha 5 de octubre de 2016, que condenó a don Teodoro Hidalgo Martínez Sarmiento a treinta años de pena privativa de la libertad como autor del delito de parricidio; y ii) la sentencia, Resolución 14, de fecha 7 de junio de 2017, que confirmó la precitada sentencia (Expediente 01270-2016-21-0201-JR-PE-01); y, en consecuencia, se realice un nuevo juicio oral con las garantías de ley; y que se ordene su inmediata libertad.
2. Se alega la vulneración de los derechos a la libertad personal, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, a la prueba, al juez imparcial.

Análisis del caso concreto

3. La Constitución establece en el artículo 200, inciso 1, que a través del *habeas corpus* se protege tanto la libertad personal como los derechos conexos a ella. No obstante, debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue *a priori* la afectación del derecho a la libertad personal o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados.
4. Este Tribunal ha señalado de manera constante y reiterada que la adecuación de una conducta, la valoración de las pruebas y su suficiencia en el proceso penal; así como la determinación de la responsabilidad penal y la aplicación de un Acuerdo Plenario al caso concreto son facultades asignadas a la judicatura ordinaria.
5. En el presente caso, este Tribunal advierte de las afectaciones alegadas en la demanda que se invocan elementos tales como los alegatos de inocencia, la valoración de las pruebas y su suficiencia, los cuales corresponden ser determinados por la judicatura ordinaria conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal sobre la materia. En efecto, los



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 134/2023

EXP. N.º 03865-2022-PHC/TC
ÁNCASH
TEODORO HIDALGO
MARTÍNEZ SARMIENTO

cuestionamientos del recurrente se refieren a la valoración de la declaración de un testigo, de las pruebas indiciarias y de un acta.

6. En tal sentido, resulta de aplicación el artículo 7, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ
